ESTATUTO ORGÁNICO DE "EL COLEGIO DE MORELOS"

LA JUNTA DE GOBIERNO DE "EL COLEGIO DE MORELOS", CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9 Y 18, FRACCIÓN XI, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DE LA LEY ORGÁNICA DE "EL COLEGIO DE MORELOS"; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de "El Colegio de Morelos", publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5323 alcance, el 26 de agosto de 2015, se expide el presente Estatuto Orgánico, que tiene por objeto determinar las bases y requisitos para el cumplimiento del objeto, fines y atribuciones de dicho Colegio y para la instrumentación de las disposiciones que se determinan en la Ley; asimismo determina la forma, modalidades y procedimiento para la aprobación y modificación del presente instrumento, así como de la reglamentación derivada.

Es menester destacar que la citada Ley Orgánica crea una organización cuyas características deben ser adaptadas a la naturaleza y evolución de "El Colegio de Morelos" y que debe ser complementada por el presente Estatuto.

Un aspecto relevante que se señala en dicha Ley Orgánica es el carácter de "El Colegio de Morelos" como una institución educativa pública autónoma, con la facultad de gobernarse, organizarse y regularse a sí misma y realizar su objeto y fines respetando la libertad de cátedra e investigación, de libre discusión de las ideas; de determinar sus planes y programas, fijar las disposiciones inherentes al ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrativo, así como administrar su patrimonio con mecanismos propios de transparencia y rendición de cuentas, sin perjuicio del cumplimiento de las normas estatales y federales que le sean aplicables con pleno respeto a su autonomía.

Otra característica de la autonomía es la libre determinación para establecer Planes y Programas de Estudio, las Líneas de Investigación y Políticas Culturales y los Procedimientos de inscripción, enseñanza y evaluación de los alumnos.

Todo lo cual ha sido fortalecido y respaldado por el Poder Ejecutivo Estatal y el Congreso del Estado de Morelos.

No escapa a esta Junta de Gobierno que, más que un privilegio, la autonomía

significa un compromiso ineludible de todos los miembros de la comunidad del Colegio para beneficio de la educación, la cultura y el mejoramiento de las condiciones de vida para el Estado en particular y para el país en lo general. Se busca, además, alentar y fortalecer igualmente la corresponsabilidad de los miembros de la comunidad de "El Colegio de Morelos", de acuerdo a sus niveles, para cumplir con excelencia los fines encomendados a la institución.

Ahora bien, el Estatuto se compone de diversos artículos permanentes y transitorios organizados en capítulos que buscan complementar y desarrollar las disposiciones de la Ley Orgánica.

En el capítulo primero, relativo a las disposiciones generales, se precisa el objeto del presente Estatuto Orgánico, se incluyen algunas disposiciones relativas a esta materia y se reitera el carácter autónomo del Colegio. Se establece además la firme convicción de formar ciudadanos conocedores de la realidad estatal y nacional y con un compromiso claro con la protección y mejoramiento del ambiente y la biodiversidad, tanto de la región como de los ámbitos nacional e internacionales.

En un segundo capítulo se abunda en las bases para el cumplimiento del objeto y fines de "El Colegio de Morelos". Se enfatiza la realización de investigaciones en un marco disciplinario, multidisciplinario, interdisciplinario y transdisciplinario. Se precisan también los cursos y áreas de actividad de "El Colegio de Morelos", se abre la posibilidad de contar con un sistema de universidad abierta, un programa de profesionalización de servidores públicos y la instauración de cátedras interculturales.

El capítulo tercero alude a las autoridades colegiadas de "El Colegio de Morelos", especialmente a la Junta de Gobierno, y se determinan las causas de terminación del encargo de los integrantes de la Asamblea.

El capítulo cuarto regula a las autoridades unipersonales de la institución que son el Rector, el Secretario General y el Titular de la Unidad de Evaluación y Control. Asimismo, en este capítulo se señalan las acciones que podrá realizar el Rector en ejercicio de las atribuciones que le encomienda el artículo 30 de la multicitada Ley Orgánica.

El capítulo quinto regula a los órganos académicos de "El Colegio de Morelos", en

especial al Consejo Académico y los diversos coordinadores y académicos que lo integran.

Los deberes, derechos y obligaciones de los miembros de la Comunidad Académica se establecen en el capítulo sexto.

Se incluyen, en el capítulo séptimo, tres aspectos de transparencia: uno relativo a la máxima publicidad con que deben actuar todas las autoridades e integrantes de "El Colegio de Morelos"; un segundo aspecto relacionado con la documentación que debe conservar "El Colegio de Morelos" del extinto Centro de Investigación y Docencia en Humanidades (CIDHEM) y del propio Colegio; y un tercero que establece el nombramiento de un auditor externo por la autoridad competente.

En el capítulo octavo se regulan los derechos laborales del personal de "El Colegio de Morelos".

Por último, el procedimiento para la reforma del Estatuto Orgánico queda establecido finalmente en el capítulo noveno.

En una institución naciente con las más altas expectativas, hay un largo trecho por recorrer que exige la participación decidida de toda la comunidad de "El Colegio de Morelos"; además de que se requiere seguir configurando el marco normativo que sustente cada vez, de mejor manera, las actividades de dicho Colegio.

Por lo expuesto y fundado; hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE "EL COLEGIO DE MORELOS"

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto tiene como propósito regular las disposiciones de la Ley Orgánica de "El Colegio de Morelos", precisar las bases y requisitos para el cumplimiento de su objeto, fines y atribuciones, así como para la instrumentación de las disposiciones generales que en ésta se determinan, y señala la forma, modalidades y procedimientos de aprobación y modificación de dichas disposiciones y de las normas reglamentarias respectivas.

Artículo 2. "El Colegio de Morelos" es una institución pública de educación superior dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académicos, económicos, técnicos, administrativos y de gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

"El Colegio de Morelos" tiene por objeto principal generar, preservar, transmitir y extender el conocimiento, tanto básico como aplicado y realizar investigaciones en el ámbito de las ciencias sociales, las humanidades y las disciplinas que sean menester para este propósito en un marco disciplinario, interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario.

Todo ello con el propósito de poner dicho conocimiento y esas investigaciones al servicio del Estado y de la sociedad morelense; colaborar a difundir los avances y beneficios de la ciencia y la tecnología; la formación de ciudadanos conocedores de la realidad nacional, de los problemas existentes y comprometidos con la forma de superarlos; la protección y mejoramiento del medio ambiente y la biodiversidad de la región; y colaborar en estos propósitos con el gobierno federal y los gobiernos estatales y municipales del país, así como en el ámbito internacional.

Artículo 3. Para efectos del presente instrumento, además de las definiciones previstas en la Ley Orgánica de "El Colegio de Morelos", se entenderá por:

I. Centros de Investigación y Academia, a los grupos de investigadores o profesores que se integran conforme a sus respectivos seminarios, especialidades o materias de análisis o docencia;
II. Comités, a los órganos colegiados que se formen por ciertas autoridades o servidores públicos de "El Colegio de Morelos" para analizar o proponer la solución de uno o más asuntos concernientes a esa institución;
III. Comunidad, a la comunidad de académicos, investigadores, administrativosy alumnos de El Colegio;
IV. El Colegio, a "El Colegio de Morelos";
V. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de "El Colegio de Morelos";
VI. Junta, la Junta de Gobierno del Estado de Morelos, y
VII. Órganos o comisiones, a los órganos colegiados que formen los integrantesde la Junta para analizar o proponer la solución de uno o más asuntos concernientes a El Colegio.

CAPÍTULO II
BASES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE EL COLEGIO

Artículo 4. El Colegio para el cumplimiento de los fines y atribuciones que le encomiendan los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica, se sujetará, entre otras, a las siguientes bases y requisitos:

I. Promoverá y procurará, invariablemente, alcanzar y mantener la excelencia en la enseñanza, investigación y difusión de la cultura;
II. Respetará la libertad de cátedra y de investigación, sin perjuicio del trabajo coordinado en determinados temas de carácter especializado, interdisciplinarios o multidisciplinarios;
III. Determinará los Planes y Programas con apego a los principios que orientan la educación y la pedagogía a nivel estatal, nacional o internacional, en su caso;
IV. Establecerá los términos para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la participación de los profesores o conferencistas invitados, con base en sus calificados antecedentes;
V. Alentará el libre examen, la discusión de las ideas y las opiniones de los alumnos;
VI. Administrará su patrimonio con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
VII. Establecerá una estrategia de comunicación para dar a conocer sus laboresy contratar propaganda y publicidad en forma austera sólo para fines de orden institucional, educativos o de orientación social, lo cual debe cumplirse estrictamente y con autorización del Rector y la supervisión de la Junta;
VIII. Suscribirá convenios con instituciones de educación superior u otros organismos de carácter cultural del país, internacionales o de otros países;
IX. Determinará los costos e ingresos por los servicios académicos o de otra índole que preste la institución;
X. Realizará intercambios para profesores, estudiantes y personal administrativo con instituciones nacionales o extranjeras, y
XI. Las demás que determine la Junta de acuerdo con sus atribuciones.

Artículo 5. El Colegio impartirá enseñanza a nivel de cursos, diplomados, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. El posgrado se podrá impartir en las áreas de pedagogía, derecho, antropología, ciencias políticas y sociales,

enseñanza superior, filosofía, historia, historia del arte y literatura y las demás materias que determine la Junta a propuesta del Rector.

Se podrán también realizar actividades interdisciplinarias y contar con un sistema de universidad abierta; igualmente podrá ocuparse de un programa de profesionalización para servidores públicos y determinar la instauración de cátedras interculturales.

CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES COLEGIADAS DE EL COLEGIO

Artículo 6. La Junta es la máxima autoridad colegiada de El Colegio en el ámbito de su competencia. Se integrará, funcionará y tendrá las atribuciones que le asignan los artículos 13 al 21 de la Ley Orgánica.

La Junta sesionará válidamente, por norma general, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente de la Junta tendrá voto de calidad.

El Presidente de la Junta será designado de manera rotatoria, en el orden que determinen sus integrantes por mayoría de votos, y durará un año en el cargo, pudiendo reelegirse por otro año más únicamente. El Presidente realizará las citaciones a los miembros de ésta y a los integrantes de las comisiones que la misma disponga formar con la colaboración del Rector.

Párrafo reformado 26-10-2021

Artículo 7. La Asamblea se integrará, funcionará, sesionará y tendrá las atribuciones que establecen los artículos 22 al 25 de la Ley Orgánica. Tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 8. Son causas de terminación del encargo de los miembros de la Asamblea, a excepción del Rector:

I. El abandono del cargo;
II. La renuncia al cargo;
III. Dejar de pertenecer al cuerpo de investigadores, en el caso de los

investigadores internos;
IV. Dejar de estar inscritos como alumnos de El Colegio o disminuir su promedio escolar, y
V. Dejar de tener el carácter de trabajador administrativo de El Colegio.

El Secretario de la Asamblea pondrá en conocimiento de inmediato de la Junta esta circunstancia para que, conforme a sus atribuciones, determine lo conducente.

Artículo 9. El Patronato de El Colegio tiene como objeto la realización de acciones que fortalezcan y acrecienten el patrimonio de esta institución y estará integrado conforme a lo establecido en el artículo 26, de la Ley Orgánica, este Estatuto y la reglamentación que lo complemente.

Los miembros del Patronato durarán en su cargo un período de cuatro años, pudiendo ser designados para un período consecutivo más. Los miembros del Patronato serán designados por la Junta a propuesta del Rector.

Artículo 10. El Patronato tendrá las atribuciones siguientes:
I. Realizar y promover acciones para obtener ingresos adicionales para la organización, operación y ejercicio de las atribuciones de El Colegio;
II. Diseñar y proponer programas para fortalecer e incrementar el patrimonio deEl Colegio, y
III. Ejercer las demás facultades que le confiere este ordenamiento, la demás normativa aplicable y las que le sean encomendadas por la Junta.

CAPÍTULO IV
DE LAS AUTORIDADES UNIPERSONALES DE EL COLEGIO

Artículo 11. El Rector es la máxima autoridad unipersonal, ejecutiva y académica, representante legal de El Colegio y se regula por lo previsto en los artículos 27 al 31 de la Ley Orgánica.

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 30 de la Ley Orgánica, el Rector podrá realizar las siguientes acciones:

I. Establecer cursos, diplomados, especialidades, maestrías, doctorados y

posdoctorados y determinar su contenido, tiempo de duración y los requisitos de ingreso;
II. Designar al Secretario General, a los investigadores y académicos por concurso, evaluarlos, promoverlos, concederles licencias y, en su caso, proponer a la Junta su remoción;
III. Contratar a conferencistas, investigadores o académicos, nacionales y extranjeros, para eventos o cursos específicos;
IV. Contratar a investigadores y académicos, sin perjuicio de la ratificación de la Asamblea, con el carácter de extraordinarios, o bien, por períodos no superiores a un año de acuerdo con las necesidades de la institución. Estas contrataciones podrán ampliarse por acuerdo de la Junta;
V. Incorporar y promover el estudio de lenguas autóctonas y extranjeras;
VI. Contratar ayudantes de cátedra o de investigación, sin perjuicio de la ratificación de la Asamblea, con el propósito de colaborar con los académicos e investigadores de la institución en el cumplimiento de sus funciones;
VII. Suscribir Convenios de colaboración con instituciones de enseñanza científica, técnica y superior, nacionales o extranjeras, públicas o privadas y con las instituciones y fundaciones que sea necesario para el mejor cumplimiento de los fines de El Colegio;
VIII. Promover la organización y celebración de conferencias, congresos y jornadas de orden nacional o internacional en México o colaborar con estas reuniones en el extranjero y autorizar y promover la participación de académicos de la institución;
IX. Establecer el proyecto editorial de la institución y la formación de un acervo bibliográfico, en forma impresa y digital;
X. Nombrar al personal administrativo, técnico y de servicios generales, sin perjuicio de la ratificación de la Asamblea, conforme a sus antecedentes y a las necesidades institucionales, y
XI. Tramitar patentes de distinta naturaleza y proteger el acervo intelectual y cultural de la institución de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 12. El Secretario General deberá reunir los requisitos y tendrá las atribuciones que señalan los artículos 33 y 34, de la Ley Orgánica; realizará todas aquellas actividades que, en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por el Rector. Su designación y remoción son competencia del Rector, el cual podrá tomar estas decisiones libremente, pero en forma fundada y motivada.

Además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica; el Secretario General estará facultado para dar fe de los documentos académicos, financieros, administrativos y honoríficos que expida El Colegio.

Párrafo adicionado 27-05 -2022

Artículo 13. El titular de la Unidad de Control y Evaluación será designado por la Junta de una terna propuesta por el Rector y podrá ser removido por dicha Junta a propuesta fundada y motivada del Rector por las causas que determina el artículo 58, de la Ley Orgánica.

Ejercerá sus atribuciones conforme a los artículos 55 al 61 de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS, DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA

Artículo 14. El Consejo Académico es un órgano colegiado de carácter consultivo; su función es proponer, opinar y revisar las medidas de carácter general necesarias para el buen funcionamiento académico de El Colegio conforme lo disponen los artículos 35 al 39 de la Ley Orgánica. Las recomendaciones que formule el Consejo Académico deberán ser presentadas por el Rector a la Junta o a otros órganos internos en los asuntos que les correspondan de acuerdo a su competencia.

En el ejercicio de sus atribuciones el Consejo podrá proponer el establecimiento de coordinaciones de líneas de generación y aplicación del conocimiento, conforme a la Ley Orgánica.

El Consejo Académico estará integrado en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo académico, por invitación del Rector los académicos, investigadores, así como el personal administrativo o las personas que por la naturaleza de sus funciones puedan colaborar en el desarrollo de las atribuciones de aquél.

Artículo 15. Los Coordinadores de los Centros de Investigación y Academia deberán haber obtenido el doctorado o la maestría en su especialidad y tendrán

derecho a voz y voto en el Consejo Académico. Los Coordinadores de Investigación y de Docencia deberán tener, al menos, el grado de maestro y experiencia comprobada en sus respectivas áreas.

Artículo 16. De acuerdo a lo determinado por los artículos 8°, 18, fracción VIII, 30, fracción XIII, 36 y 38, fracción VII, de la Ley Orgánica de El Colegio de Morelos, el Consejo Académico estará integrado por las siguientes personas:

I. El Rector, quien lo presidirá, y en sus ausencias, será suplido por el Secretario General;
II. El Secretario General;
III. El Coordinador de Investigación, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo Académico;
IV. La persona titular de la Coordinación de Docencia;
V. La persona titular de la Coordinación de Difusión;
VI. Un representante del personal académico que deberá ser un investigador de tiempo completo, elegido democráticamente por sus compañeros;
VII. Los coordinadores de los Centros de Investigación, y
VIII. Los académicos, investigadores, el personal administrativo o las personas que sean necesario que asistan por la naturaleza de sus funciones o la colaboración que puedan prestar al Consejo a invitación del Rector.

La falta del Secretario Técnico será suplida por el integrante del Consejo que designe el Rector.

Artículo 17. La Junta autorizará el establecimiento de los centros de investigación previstos en el artículo 46 de la Ley Orgánica, los cuales serán integrados por los investigadores, por áreas de conocimiento y líneas de investigación afines; en el acto de su creación, dicha Junta precisará sus ámbitos de competencia y su participación en el Consejo Académico, a través de la reglamentación derivada.

CAPÍTULO VI
DE LA COMUNIDAD DE EL COLEGIO

Artículo 18. La comunidad de El Colegio se integra por las autoridades, investigadores, personal académico, técnicos académicos, personal administrativo

y operativo, becarios y alumnos, quienes en su calidad de integrantes tendrán los siguientes deberes, derechos y obligaciones:

I. Dirigir todas sus decisiones y acciones al cumplimiento cabal del objeto yfines de El Colegio, por encima de intereses particulares;
II. Actuar, invariablemente, con honestidad, honradez, probidad, respeto y tolerancia;
III. Cumplir estrictamente con las normas generales que rigen a la institución y las particulares que regulan su función y actividad;
IV. Actuar siempre con trasparencia, haciendo un uso racional de los recursos de la institución que estén a su cargo, así como rendir cuentas de su manejo;
V. Realizar el personal académico sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación conforme con los Planes y Programas aprobados por las instancias correspondientes;
VI. Recibir el personal académico la percepción que corresponda a su nombramiento o contrato, así como las demás prestaciones correspondientes;
VII. Desempeñar el personal administrativo sus labores sujetándose a las normas que las regulen y a la dirección de sus jefes inmediatos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos;
VIII. Guardar el personal administrativo reserva en los asuntos de que tengan conocimiento con motivo del trabajo que desempeña, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la institución;
IX. Son derechos y obligaciones específicamente de los alumnos:
a. Guardar, en todo tiempo, honor a la institución, cumplir sus compromisos académicos y administrativos, respetar los reglamentos generales sin pretender excepción alguna a mantener la disciplina;
a. Respetar la prohibición de no ser inscritos más de dos veces en una asignatura. Las normas en la materia establecerán la forma de acreditar la materia de que se trate, cuando se exceda ese límite;
b. Concluir los ciclos escolares en el tiempo que al efecto determinen las normas aplicables en la materia. Tales lapsos se fijarán señalando un margen adicional a la duración normal que establezcan los planes de estudios respectivos;
c. Las personas que no concluyan sus estudios en los lapsos señalados por las normas vigentes, podrán acreditar las materias que les falten en la forma que establezcan las normas reglamentarias sobre la materia.
d. Expresar libremente, dentro de El Colegio, sus opiniones sobre todos los asuntos que a la institución conciernen, sin más limitaciones que el no perturbar las labores académicas y ajustarse a los términos del decoro y del respeto debidos al Colegio y a su comunidad, y

e. Organizar libremente las sociedades que estimen convenientes y las autoridades mantendrán con todas ellas las relaciones de cooperación para fines culturales, deportivos, sociales y de asistencia mutua que propongan los organizadores, en los términos que fije la normativa aplicable, pero no aceptarán la representación de los alumnos en el arreglo de asuntos académicos o administrativos, lo que, invariablemente, deberán gestionar los interesados.

Artículo 19. La Comunidad de El Colegio estará facultada para reunirse y realizar propuestas a la Junta, al Rector, a la Asamblea o al Consejo Académico, de acuerdo a las atribuciones de cada una de estas autoridades o instancias y conforme a la normativa aplicable. Estas propuestas deberán presentarse por escrito, sin perjuicio del análisis que se pueda realizar en la sesión respectiva.

Artículo 20. La convocatoria a las juntas de la comunidad de El Colegio podrá ser realizada por la Junta, por el Rector o por investigadores, académicos, administrativos, técnicos o alumnos, siempre que se haga por un grupo representativo. La citación correspondiente a la reunión será realizada por el Secretario.

CAPÍTULO VII
DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 21. Las autoridades de El Colegio, en el ejercicio de sus funciones, deben actuar conforme al principio de máxima publicidad, sin perjuicio de proteger,en los términos estrictos de la ley, los datos personales que puedan poner en riesgo a sus trabajadores.

Artículo 22. Las autoridades competentes de El Colegio deben guardar registro de toda la documentación que reciba del Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos y del propio Colegio, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 23. El Colegio dictaminará sus balances y estados financieros por conducto de un auditor externo, nombrado por la autoridad competente, el cual deberá tener una amplia experiencia en la materia, ser de reconocida probidad y contar al menos con cinco años trabajando en el estado de Morelos.

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS LABORALES.

Artículo 24. Las relaciones laborales tanto del personal académico como del administrativo, se regirán por el apartado A del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo, la legislación y la normativa de El Colegio, de manera que concuerde con lo previsto por el artículo 3 del presente Estatuto relativo a su autonomía, libertad académica y de investigación, sus fines y objeto.

El Rector podrá establecer y mantener un fondo de pensiones para el personal de El Colegio, el cual le permitirá asumir las pensiones que la institución generará en los años siguientes. Los trabajadores de El Colegio podrán hacer aportaciones voluntarias a dicho fondo conforme a la normativa que se determine al respecto.

CAPÍTULO IX
DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 25. Para reformar el presente Estatuto se requiere que:

I. Se convoque a la Junta fundamentalmente con este propósito;
II. Se ponga en conocimiento de los miembros de la Junta el texto de la reforma proyectada, con una anticipación mínima de ocho días hábiles a la fecha prevista para la sesión, y
III. Las modificaciones sean aprobadas por las dos terceras partes de los integrantes de la Junta. En este caso no será aplicable lo dispuesto por el artículo 20, segundo párrafo, de la Ley Orgánica.

El Rector recibirá las propuestas que se formulen y, en su caso, las someterá a la Junta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del

Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. En un plazo máximo de 180 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, deberán expedirse el Código de Ética y las demás disposiciones reglamentarias de la Ley Orgánica de "El Colegio de Morelos" que sean necesarias para el debido funcionamiento de "El Colegio de Morelos".

TERCERA. Conforme a las necesidades y posibilidades de "El Colegio deMorelos", la Junta de Gobierno deberá disponer la organización de los centros de investigación previstos en el artículo 46 de la Ley Orgánica y en el artículo 16 de este Estatuto; de las Unidades Administrativas y de los demás ámbitos de organización institucional.

CUARTA. En tanto no sea posible integrar a la totalidad de los miembros de la Asamblea de "El Colegio de Morelos", el Rector asumirá de manera temporal las atribuciones de ésta última que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto y de los fines de la Institución sin prejuicio de respetar las facultades de la Junta de Gobierno que determina la Ley orgánica de El Colegio de Morelos y el presente Estatuto.

QUINTA. La persona titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal ocupará el primer período como presidente de la Junta de Gobierno de "El Colegio de Morelos".

SEXTA. Los alumnos del Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos que se inscriban en "El Colegio de Morelos", obtendrán el reconocimiento de la totalidad de sus créditos y podrán continuar con sus estudios correspondientes.

SÉPTIMA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Estatuto Orgánico serán resueltos por la Junta de Gobierno de "El Colegio de Morelos".

Dado en las instalaciones de "El Colegio de Morelos", en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los veintisiete días del mes de abril de 2016.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE "EL COLEGIO DE MORELOS"

Dr. Erico Torres Miranda
Presidente de la H. Junta de Gobierno

Dra. María de los Ángeles Arco García
Coordinadora de Enlace y Seguimiento de la Subsecretaría de Educación Superior

Mtra. Jade Nadine Gutiérrez Hardt, **en representación del Dr. Gustavo Urquiza Beltrán, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos**

Mtra. Mariela González Gómez
Directora General de la Unidad Jurídica y Asuntos Institucionales de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos

Mtra. María de Jesús López Chávez
Integrante

Dr. Abad Torres Benítez
Integrante

Mtro. Héctor Esteban Rubí Tapia
Integrante

Dr. Bernardo Alfonso Sierra Becerra
Integrante

Dr. Juan de Dios González Ibarra
Rector de El Colegio de Morelos